**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE AYUDAS TÉCNICAS**

**Articulo 1.- OBJETO:**

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento del servicio de préstamo de ayudas técnicas, que es un servicio social público de carácter comunitario de la Comarca del Cinca Medio.

Se entiende por ayuda técnica todo instrumento, equipamiento o sistema técnico utilizado por una persona con discapacidad o en situación de dependencia destinado a prevenir, compensar, aliviar, eliminar la deficiencia o discapacidad.

Este servicio junto con el servicio de ayuda a domicilio, apoyo al cuidador, intervención familiar, fisioterapia a domicilio y teleasistencia, desarrolla una de las prestaciones básicas de los servicios sociales comunitarios, que es el apoyo a las familias y a las diferentes unidades de convivencia.

**Articulo 2.- OBJETIVOS:**

Este servicio tiene como objetivo ayudar a discapacitados y a familias u cuidadores de personas con discapacidad o en situación de dependencia o dificultades en la autonomía personal para su cuidado y facilitar a las mismas la accesibilidad en el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

 Posibilitar la atención de cualquier situación sobrevenida que requiera de este servicio.

**Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN**:

El ámbito de aplicación de las prestaciones establecidas en el presente Reglamento son los municipios integrantes de la Comarca del Cinca Medio, todo ello sin perjuicio a la colaboración que pudiera existir entre las Administraciones Públicas.

**ARTICULO 4. USUARIOS:**

Podrán ser usuarios del servicio de préstamo de ayudas técnicas, aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las personas en que se encuentren empadronadas y residan en cualquiera de los municipios que integran la Comarca del Cinca Medio.

2. Que se encuentren en situación de dependencia o con dificultades en la autonomía personal por enfermedad y/o deficiencia física, mental intelectual, o sensorial, que dificulten la realización de las actividades básicas de la vida diaria, necesitando de la asistencia o cuidados por parte de una tercera persona o ayudas técnicas importantes.

La Ley de Dependencia en su artículo 2.2. define la situación de dependencia como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, puntal, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal y en el art.2.3 las actividades básicas de la vida diaria como las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

**Artículo 5.- DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO**

Son derechos de los usuarios del Servicio:

1. Recibir en condiciones óptimas y en buen estado la ayuda técnica que se solicita, incluidas en el Catálogo de Ayudas Técnicas de la Comarca del Cinca Medio.
2. Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
3. Ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con este Servicio.
4. A la intimidad y dignidad, no revelándose desde estos Servicios Sociales información alguna procedente de la prestación del Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas manteniendo siempre e inexcusablemente el secreto profesional.

**Artículo 6.- DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO**

Son deberes de los usuarios del Servicio:

1. Abonar la correspondiente tasa mensual regulada por la Ordenanza Fiscal vigente.

2. Solicitar, si es posible, la convocatoria anual de ayudas individuales para personas en situación de Dependencia que oferta el Gobierno de Aragón remitida cada año por el Servicio Social de Base de la Comarca.

3. Tratar con respeto al personal vinculado directa o indirectamente con la prestación de este Servicio.

4. Adquirir el compromiso de devolver el material prestado, en buenas condiciones, una vez que se finalice el objeto por el cual la prestación fue concedida. En caso contrario, el coste de reparación o reposición, por un uso inadecuado, será de cuenta del usuario.

 5. A informar sobre cualquier avería o incidencia en la ayuda técnica prestada, para su estudio, reparación o reposición, si fuese necesario.

**Artículo 7.-CATÁLOGO DE AYUDAS TÉCNICAS**

El servicio de préstamo de ayudas técnicas incluye en su catálogo las siguientes ayudas:

1. Cama articulada manual
2. Cama articulada eléctrica y barandillas
3. Cama articulada eléctrica con carro elevador y barandillas
4. Grúa hidráulica manual
5. Grúa hidráulica eléctrica
6. Barandilla universal
7. Comprensor de aire
8. Otros

En su momento la Comarca aprobará la inclusión de todas las que considere adecuadas a este servicio.

Se podrán admitir donaciones de material socio-sanitario al servicio de préstamo, las cuales se formalizarán por escrito. El hecho de que una persona haya formalizado dicho contrato no le dará prioridad en el caso de solicitar una ayuda técnica con posterioridad a la donación. En ningún caso el material entregado en las donaciones podrá ser recuperado por el donante de las mismas.

**Articulo 8.- DEL SERVICIO**

El Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas dependerá en su organización y funcionamiento, del Área de Servicios Sociales.

**Artículo 9.- DEL PERSONAL**

Para la prestación del Servicio intervendrán: el personal del Servicio Social de Base y del Área de Servicios.

Las funciones del personal del Servicio Social de Base serán: recepción de casos, estudio, valoración, comunicación, seguimiento y evaluación del caso, así como el control de las ayudas técnicas prestadas a las familias, como disponibles en la nave comarcal de Servicios.

Las funciones del personal de Servicios serán: el almacenamiento, mantenimiento del material, transporte de entrega y recogida, montaje y desmontaje en domicilio de las ayudas técnicas prestadas, así comunicación al SSB de los datos de entrega y recogida del material.

**Artículo 10.- RÉGIMEN ECONÓMICO:**

El Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas dispondrá para su financiación de los siguientes recursos:

* Presupuesto de la Comarca
* Aportación de usuarios
* Otros

**Artículo 11.- INICIACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento para la aprobación del préstamo de Ayudas Técnicas podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Si se inicia de oficio deberá garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijadas para el caso de iniciarse a instancia de parte.

Las solicitudes deberán ir firmadas por el solicitante o representante legal o guardador de hecho y en las mismas se indicará qué prestación solicita y el motivo por el cual la realiza.

**Articulo 12.- DOCUMENTACIÓN:**

La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI del solicitante
2. Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia, salvo que esté en posesión de la Comarca.
3. Las personas que aleguen discapacidad presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o Administración competente, salvo que esté en posesión de la Comarca.
4. Autorización bancaria, para la liquidación de las tasas correspondientes.

Una vez recibida las solicitudes se comprobarán que reúnen los requisitos señalados en este Reglamento, y en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos «preceptivos» con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

En caso de procedimiento de urgencia, a propuesta de los Trabajadores Sociales de la Entidad será el Presidente de la Comarca, quien resuelva en un plazo máximo de tres días, pudiéndose entregar la ayuda técnica solicitada, mientras se requiere la presentación de la documentación preceptiva.

**Artículo 13.- VALORACIÓN:**

Completada la solicitud días se valorará por el Trabajador Social del Servicio Social de Base en un plazo máximo de 15, emitiendo la conformidad o no de la prestación de la Ayuda Técnica solicitada.

 Previo informe del Trabajador Social, se podrá proponer la exención de tasas.

 Se realizará un seguimiento una vez al año de la ayuda técnica prestada por el Servicio Social de Base.

**Artículo 14.- PROPUESTA Y RESOLUCIÓN:**

Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista

de informes técnicos se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente de la Entidad.

 El Presidente dictará la Resolución oportuna.

Las resoluciones de denegación del servicio incluirán las causas que las motivan.

En el supuesto de que la resolución sea favorable y no exista en depósito la ayuda técnica se informará al solicitante, siendo registrado en lista de espera.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde el siguiente al de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca que se realizará una vez cumplidos los trámites pertinentes conforme a lo dispuesto en el Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y permanecerá vigente en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresas.